

ANEXO II

Criterios mínimos de valoración sobre aspectos funcionales para la Acreditación Provisional de Centros y Servicios de atención a personas dependientes en razón de los distintos tipos de discapacidad que estuvieran en funcionamiento a la entrada en vigor del Decreto 67/2012, de 20 de julio (BOC nº 158, de 13 de agosto).

Todos los centros y servicios para su acreditación provisional, al amparo de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 67/2012, de 20 de julio, deberán disponer de los siguientes documentos y cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. Organigrama de funcionamiento del centro o servicio.

2. Reglamento de Régimen Interno, que incluya al menos derechos y deberes de los usuarios en los centros y servicios y órganos de participación. Asimismo, las normas de convivencia en el caso de los centros.

3. Plan General de Intervención. Es un documento en el que deben enmarcarse tanto los diferentes servicios ofertados por el centro o servicio por parte de los distintos profesionales que lo integran, como los programas específicos de intervención con los usuarios.

4. Hojas de quejas, reclamaciones y sugerencias de las personas usuarias.

5. Plan de Gestión de Calidad, que incluya el mapa de procesos, procedimientos y protocolos de actuación, referidos al usuario y a la familia, a los servicios, a los recursos humanos, e indicadores mínimos asociados. Como mínimo deberán disponer de protocolos en los siguientes términos:

Los protocolos identificarán los profesionales que han de realizar la tarea concreta, modo de asignar y ejecutar de manera correcta y frecuencia, así como las correspondientes hojas de registro de dichas tareas. Inicialmente, valdría el compromiso del titular de la solicitud en el que hace constar que van a implantar un Plan de Gestión de Calidad.

6. Protocolo de suministro de información a la Administración, que incluya, al menos, lo señalado en el artículo 21 del Reglamento aprobado por el Decreto 67/2012.

7. Carta de Servicios, que exprese las prestaciones que ofrece y los compromisos con las personas en situación de dependencia y sus familiares en su caso.

8. Modelo de expediente personal del usuario, que incluya como mínimo una ficha personal, para el seguimiento de la evolución y que contenga el consentimiento informado.

9. Programa de atención individual. Se deberá tener elaborado el Programa de atención individual que recoja los objetivos, plan de trabajo interdisciplinar e intervenciones así como la evaluación de los resultados en cuanto a mejora de su calidad de vida.

10. Consentimiento informado, para el acceso al centro o servicio, resolución administrativa que lo autorice o resolución judicial que lo disponga.

11. Registro de personas usuarias. Como mínimo que el registro de usuarios recoja como el nombre, apellidos, D.N.I. o documento que lo sustituya, grado de dependencia, fecha y motivo de alta y baja.

12. Seguro de Responsabilidad civil. Todos los centros deberán contar con Póliza de seguro en vigor que cubra las responsabilidades civiles en que pudieran recaer y cualquier tipo de riesgo que pueda ser ocasionado a los usuarios o a terceros por la realización de sus servicios o por las contingencias derivadas de las instalaciones o el funcionamiento de los centros o servicios, con las coberturas y cuantías indicadas en el Reglamento aprobado por el Decreto 67/2012.

13. Servicios obligatorios para centros de atención a dependientes (anexo I del Reglamento).

	Residencias	Centros de Día	Centros de noche
Alojamiento	Si		Si
Manutención	Si	Si (*)	Si
Limpieza	Si	Si	Si
Lavandería	Si	Si	Si
Atención psicosocial	Si		
Atención sanitaria	Si		
Atención social		Si	
Transporte		Si	
Apoyo AVD y cuidados personales		Si	Si
Prevenc. de la dependencia y promoción de la autonomía personal		Si	

* En el caso de que lo oferte.

14. Programas exigidos para Centros.

	Residencia discapacidad	Centro de día	H. F. / V. T.
P. de prevención de las situaciones de dependencia	Si	Si	Si
Cuidados de atención personal en la realización de las actividades básicas de la vida diaria	Si	Si	Si
Ser. de promoción de la autonomía personal (*)	Si	Si	Si
P. de servicio hotelero y de manutención	Si	Manutención (*)	Si

	Residencia discapacidad	Centro de día	H. F. / V. T.
P. de servicio de transporte	A valorar en su caso	A valorar en su caso	A valorar en su caso
P. de servicio de atención sanitaria	Si		A valorar en su caso
P. de servicio de atención social	Si		A valorar en su caso

* En el caso de que lo oferte.

(*)Programas del Servicio de promoción de la autonomía personal.

	Residencia discapacidad	Centro de día	H. F./V. T.
P. de asesoramiento	Si	Si	
P. de orientación.	Si	Si	
P. de asistencia y formación en tecnología de apoyo y adaptaciones para AVD	Si	Si	
P. de terapia ocupacional	Si	Si	
P. de estimulación cognitiva	Si	Si	
P. de promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional	Si	Si	Si
P. de acompañamiento activo	Si	Si	
P. de habilitación psicosocial para personas con enfermedad mental o discapacidad intelectual.	Si	Si	
P. atención temprana		Si	
P apoyos personales y cuidados			Si

15. Programas exigidos para Servicios.

Servicio Ayuda a Domicilio	Teleasistencia
1.- Programa de prevención de las situaciones de dependencia.	Requisitos de funcionamiento del Reglamento:
2.- Programa de atención personal:	a) Instalación y mantenimiento de los equipos de teleasistencia en domicilio
a -Apoyo en el aseo y cuidado personal.	b) Atención e información sobre el uso de los equipos a los usuarios y familiares.
b -Ayuda para efectuar la comida.	c) Disponibilidad de la atención durante las 24 h los 365 días del año.
c -de medicación simple.	d) Apoyo inmediato, a través de la línea telefónica, a demandas ante situaciones de soledad, angustia, accidentes domésticos, caídas y enfermedades y movilización de recursos ante emergencia sanitaria, doméstica o social.
d -Apoyo a la movilidad dentro del hogar.	Requisitos de acreditación según Reglamento aprobado por el Decreto 67/2012
e-Acompañamiento, apoyo psicosocial y desarrollo de hábitos saludables.	1.- Programa de prevención de las situaciones de dependencia
f-Apoyo gestiones.	2.- P. de apoyo inmediato telefónico
g-Facilitar activ. de ocio en el hogar.	3.- P. seguimiento personalizado
h-Fomentar participación ocio, etc.	4.-P. de movilización de recursos
3.-Programa de atención al hogar:	5.-P. de funciones de agenda
- Alimentación.	6.-P. de información y orientación
- Ropa.	
- Limpieza y mantenimiento.	

Para el servicio de Teleasistencia se deberá cumplir como mínimo los apartados a), b), c) y d) del Reglamento aprobado por el Decreto 67/2012, para el funcionamiento de este servicio.

Para el Servicio de ayuda a domicilio se deberá cumplir como mínimo con los apartados 2.a) y 3 del Reglamento aprobado por el Decreto 67/2012, para el funcionamiento de este servicio.

16. Protocolos de atención.

	Residencia	C Día	C Noche	H.F./ V.T.
Acogida y adaptación	X	X	X	
Coordinación y derivación sanitaria	X	X	X	
Higiene personal	X	X	X	
Medicación	X	X	X	
Caídas	X	X	X	
Higiene del personal	X	X	X	
Prevención de UPP	X	X	X	
Contenciones	X	X	X	
Incontinencia	X	X	X	
Org. y distribución de los usuarios	X	X	X	
Alimentación	X	X (*)	X	
Traslados, salidas y acompañamiento	X	X	X	
Coordinación con el entorno	X	X		
Resolución de conflictos	X	X	X	
Hidratación	X	X		
Control de errantes	X	X	X	
Sugerencias, quejas y reclamaciones	X	X	X	
Promoción de las relaciones con las familias	X			

(*) Solo si ofertan este servicio.

Al menos se deberán disponer del 50% de estos programas, valorando cada tipo de recurso de forma individualizada.

17. Contar con la autorización sanitaria, o documento administrativo que le sustituya, para elaborar y/o servir comidas. En su defecto, acreditación de la solicitud registrada en el Servicio Canario de la Salud.

18. Plantillas de personal.

Los centros deberán cumplir como mínimo con las siguientes ratios de personal según su tipología.

a) Ratio global habilitación corregida según el Reglamento aprobado por el Decreto 67/2012.

Tipo de centro	Grado II	Grado III
C. de Día y de Noche	0,23	0.24
Residencia Discapacidad física	0,61	0.64
R. discapacidad intelectual	0,60	0.63
C. Día y Noche disc. física	0,29	0.30
C. Día y Noche disc. intelectual	0,30	0.32

En el caso de usuarios que aún no tuvieran reconocido el grado de dependencia, se aplicarán, a efectos de exigencia de ratios de personal, la siguiente equivalencia con el baremo para necesidad de atención a tercera persona (NATP):

De 15 a 29 puntos: Grado 1 de dependencia.

De 30 a 44 puntos: Grado 2 de dependencia.

De 45 a 72 puntos: Grado 3 de dependencia.

Para usuarios reconocidos en el Grado I y no dependientes que pudieran coexistir en los centros, la ratio de personal se ajustará a la baja.

b) Dirección del centro o servicio: deberá tener titulación universitaria o poseer tres años de experiencia debidamente acreditada y, en todo caso, formación complementaria en áreas de conocimiento relacionadas con el ámbito de atención a la dependencia.

Inicialmente será suficiente aportar un compromiso de formación complementaria con un mínimo de 300 horas, dando un plazo hasta fin de 2015 para acreditarlo.

c) Requisitos de personal con titulación universitaria (anexo I punto 6). Se dispondrá al menos de un titulado universitario en áreas relacionadas con la promoción de la autonomía personal y funcional.

d) Ratios de cuidadores/gerocultores o similar adaptada según el Reglamento aprobado por el Decreto 67/2012.

Tipo de centro	Grado II	Grado III
C. de Día y de Noche	0.14	0.15
Residencia Discapacidad física	0.42	0.44
R. discapacidad intelectual	0.42	0.44
C. Día y Noche disc. física	0.12	0.13
C. Día y Noche disc. intelectual	0.18	0.19

En el caso de usuarios que aún no tuvieran reconocido el grado de dependencia, se aplicarán, a efectos de exigencia de ratios de personal, la siguiente equivalencia con el baremo para NATP:

De 15 a 29 puntos: Grado 1 de dependencia.

De 30 a 44 puntos: Grado 2 de dependencia.

De 45 a 72 puntos: Grado 3 de dependencia.

Para usuarios reconocidos en el Grado I y no dependientes que pudieran coexistir en los centros, la ratio de personal se ajustará a la baja.

e) Cualificación de los cuidadores o auxiliares. Los cuidadores o similares deberán disponer de alguno de los títulos de Formación Profesional “Técnico en cuidados auxiliares de enfermería”, “Técnico en atención sociosanitaria”, o el certificado de profesionalidad de atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales o el certificado de profesionalidad de atención sociosanitaria a personas en domicilio, según el caso, en el porcentaje que se indica más abajo.

En el caso de que se trate de la atención a discapacitados, además de lo anterior, también podrán acreditar técnico superior en integración social o titulación oficial de técnico o técnico superior en la especialidad adecuada al programa/s ocupacionales que desarrollen los centros.

Deberán contar con Técnicos de animación sociocultural (TASOC) u otra especialidad relacionada con los programas que se desarrollen en el centro (anexo I).

Categoría profesional	% año 2011	% año 2015
Cuidador o similar	35 %	100 %
Asistente personal	35 %	100 %
Auxiliar de Ayuda a Domicilio	35 %	100 %

Estos porcentajes se podrán reducir en un 50% si se acredita que no hay demandantes de empleo en la zona que reúnan los requisitos. Esto no será aplicable a partir de 2015 siempre que se haya desarrollado el sistema de acreditación de la experiencia profesional previsto legalmente para la obtención del correspondiente certificado de profesionalidad.

f) Planes de formación. Se deberán elaborar y desarrollar planes de formación para todos los trabajadores. La formación impartida deberá ser adecuada a los puestos de trabajo desempeñados a fin de facilitar la homologación o el acceso a las cualificaciones estipuladas en el Reglamento aprobado por el Decreto 67/2012. Inicialmente, será suficiente presentar un compromiso de elaboración de dichos planes, dando un plazo hasta final de 2015 para su acreditación.